

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 2016-02**

**PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA DE NO DISCRIMINACIÓN CONTRA UN PACIENTE LESBIANA, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL O TRANSGÉNERO EN LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE SALUD MENTAL Y DE SUSTANCIAS**

**POR CUANTO:** La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) creada en virtud de la Ley 67-1993, según enmendada, tiene la responsabilidad ministerial de asegurar la prestación de servicios de salud mental incluyendo uso de sustancias, que sean accesibles, costo-efectivos, de óptima calidad y ofrecidos en un ambiente de respeto y confidencialidad.

**POR CUANTO:** La citada Ley 67 que crea la ASSMCA le asigna la responsabilidad de desarrollar y establecer programas y servicios relacionados con la salud mental, la adicción a drogas y el alcoholismo. Asimismo, la ASSMCA es responsable de implantar la política pública del Gobierno de Puerto Rico a través de programas para la prevención, atención, mitigación y solución de los problemas de la salud mental, de la adicción o la dependencia a sustancias narcóticas, estimulantes y deprimentes, incluyendo el alcohol a los fines de promover, conservar y restaurar la salud biosicosocial del pueblo de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** La Administradora queda autorizada por la antedicha ley a promulgar, enmendar y derogar normas y reglamentos para el funcionamiento interno de la ASSMCA y aquellos que sean necesarios para poner en vigor o fortalecer los programas y servicios.

**POR CUANTO:** La primera sección de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que la dignidad del ser humano es inviolable y que todas las personas son iguales ante la ley. También establece que no se podrá discriminar por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas. Igualmente, la Sección 7 de la Carta Magna reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida.

**POR CUANTO:** El Boletín Administrativo Núm.: OE-2015-028, ordena al Departamento de Salud y sus dependencias a tomar las medidas necesarias para que las instituciones públicas y privadas no discriminen de forma alguna contra un paciente por su identidad de género u orientación sexual al acudir a sus instalaciones para recibir atención en las facilidades de tratamiento de salud mental y sustancias; y para otros fines.

**POR CUANTO:** La ASSMCA conceptualiza el derecho a la salud como uno fundamental y está firmemente comprometida con garantizar el acceso a los servicios de salud a todas las personas en Puerto Rico, independientemente de su identidad de género. La población de personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales o Transgéneros (LGBT) son parte integral de la sociedad puertorriqueña y tienen los mismos derechos de la población heterosexual a no ser discriminados por su orientación o preferencia sexual al recibir y participar de todos los servicios de prevención y tratamientos de salud mental y de sustancias a los que sean elegibles y que ofrece la ASSMCA. Discriminar o limitar derechos a servicios de salud podría poner en riesgo el derecho fundamental a la vida.

**POR TANTO:**

Yo, Carmen M. Graulau Serrano, Administradora de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad derivada de las leyes y en aras de cumplir con los preceptos legales pertinentes, establezco la Política Pública de No Discriminación Contra un Paciente Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual o Transgénero que requiera de servicios de tratamiento de salud mental y de sustancias.

**PRIMERO:**

Se promoverá un ambiente de aceptación libre de discrimen y prejuicios hacia los pacientes LGBTTT en todos los servicios y programas que ofrece la ASSMCA.

**SEGUNDO:**

Se desarrollará un programa de capacitación y adiestramientos al personal de servicio directo sobre sensibilidad y competencia cultural en el trabajo con la población LGBTTT. El objetivo de dicho programa de capacitación será brindar las herramientas necesarias al personal que ofrece servicio directo para poder servir y apoyar a los/as participantes LGBTTT en el tratamiento de su condición y/o en su proceso de recuperación, asegurándonos que poseen el conocimiento, las actitudes y las aptitudes lo que asegurará la atención y la conducta apropiada en la atención de esta población.

**TERCERO:**

Se revisarán los procedimientos de admisión, de consentimiento, obtención de información de perfiles o datos relevantes de los/as participantes de los servicios y programas con el propósito de que éstos sean sensibles a la realidad y las necesidades de la población LGBTTT que servimos en la ASSMCA. Esto incluirá, pero no se limitará a: revisar los instrumentos de hoja de consentimiento, entrevistas iniciales, instrumentos de los expedientes, instrumentos de evaluación, planes de tratamiento individualizado, perfiles de admisión, procedimientos de confidencialidad y privacidad de la información, entre otros.

**CUARTO:**

La información de los formularios de la población LGBTTT atendida servirá para ampliar nuestro entendimiento sobre esta población, atendiendo lo que les afecta, sobre las necesidades a partir de la perspectiva del/la participante, y para mejorar la calidad de los servicios implantando las mejores prácticas clínicas e intervenciones de prevención basada en datos y evidencia.

**QUINTO:**

Se utilizará un lenguaje inclusivo y expresamente claro hacia la población LGBTTT en la divulgación, orientación y elegibilidad de los servicios que ofrece la ASSMCA.

**SEXTO:**

Nos enfocaremos en establecer alianzas y acuerdos de colaboración con la comunidad y las organizaciones comunitarias que sirven a la población LGBTTT en Puerto Rico. Principalmente para ampliar las opciones de servicios y referidos para esta población.

**SÉPTIMO:**

Aseguraremos las mejores prácticas en los tratamientos de salud mental y sustancias para la población LGBTTT enfocadas en el desarrollo de resiliencia y el modelo de recuperación. Se integrarán recursos de apoyo del/la participante en los procesos de tratamiento y servicios. Entiéndase por recursos de apoyo: familia biológica, parejas, esposos/as, amigos/as, según la preferencia del/la participante. Se incluirá la pareja en la definición de familia.

**OCTAVO:**

La Oficina de Calidad de Servicios atenderá las querrelas recibidas por personas LGBTT en donde se alegue discrimen por identidad de género en la prestación de servicios en las facilidades de la ASSMCA.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente y estampo el sello de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, hoy miércoles, 1 de junio de 2016.



Lcda. Carmen M. Graulau Serrano  
Administradora